## SISTEMA ESTATAL DE EVALUACION

Marco normativo	Articulo	Letra
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Última Reforma DOF 27-08- 2018	134	Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
		Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución. Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 29-01-2016
	26	ARTICULO 26 Apartado C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.
	74, fracción VI	Artículo 74, fracción VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades

	T	
		correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley. Párrafo reformado DOF 27-05-2015
	Artículo 79.	Sección V De la Fiscalización Superior de la
a o varanta vará v		Federación Sección adicionada DOF 30-07-1999 Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.
CONSTITUCIÓN	138	Artículo 138 El ejercicio de los recursos que
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y		administren los entes públicos estatales y municipales, atenderán a los principios de
SOBERANO DE		disciplina, racionalidad, honestidad, integridad
ZACATECAS. Ultima		etc
Reforma		
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	48	Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.
	49 Fracción	Artículo 49 fracción V. El ejercicio de los
	V	recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se
		refiere el artículo 110 de la Ley Federal de
		Presupuesto y <b>Responsabilidad Hacendaria. Los</b>
		resultados del ejercicio de dichos recursos
		deberán ser evaluados, con base en indicadores,
		por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las
		entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los
		objetivos a los que se encuentran destinados los
		Fondos de Aportaciones Federales conforme a la
		presente Ley. Los resultados de las evaluaciones
		deberán ser informados en los términos del artículo
		48 de la presente Ley. En el caso de los recursos

	para el pago de servicios personal
LEY FEDERAL DE	Artículo 85 Los recursos federales aprobados en
PRESUPUESTO Y	<u> </u>
RESPONSABILIDAD	el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a
HACENDARIA	las entidades federativas y, por conducto de éstas, a
= '	los municipios y las demarcaciones territoriales del
CAPÍTULO III De la	Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:
Transparencia e	I. Los recursos federales que ejerzan las entidades
Información sobre el	federativas, los municipios, los órganos político
ejercicio del gasto	administrativos de las demarcaciones territoriales
federalizado	del Distrito Federal, así como sus respectivas
	administraciones públicas paraestatales o cualquier
	ente público de carácter local, serán evaluados
	conforme a las bases establecidas en el artículo 110
	de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y
	de gestión, por instancias técnicas independientes
	de las instituciones que ejerzan dichos recursos,
	observando los requisitos de información
	correspondientes,
	y II. Las entidades federativas enviarán al
	Ejecutivo Federal, de conformidad con los
	lineamientos y mediante el sistema de información
	establecido para tal fin por la Secretaría, informes
	sobre el ejercicio, destino y los resultados
	obtenidos, respecto de los recursos federales que
	les sean transferidos. Los informes a los
LEY FEDERAL DE	Artículo 110 La evaluación del desempeño se
PRESUPUESTO Y	realizará a través de la verificación del grado de
RESPONSABILIDAD	cumplimiento de objetivos y metas, con base en
HACENDARIA	indicadores estratégicos y de gestión que permitan
CAPÍTULO II De la	conocer los resultados de la aplicación de los
Evaluación	recursos públicos federales. Para tal efecto, las
	instancias públicas a cargo de la evaluación del
	desempeño se sujetarán a lo siguiente: I. Efectuarán
	las evaluaciones por sí mismas o a través de
	personas físicas y morales especializadas y con
	experiencia probada en la materia que corresponda
	evaluar, que cumplan con los requisitos de
	independencia, imparcialidad, transparencia y los
	demás que se establezcan en las disposiciones
	aplicables;
	II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al
	menos deberán contener la siguiente información:
	a) Los datos generales del evaluador externo,
	destacando al coordinador de la evaluación y a su
	principal equipo colaborador;
	<b>b</b> )Los datos generales de la unidad administrativa

responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad; c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables; d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos; e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación: **f**) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros; g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada; **h)** Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo; Artículo 79. Los entes públicos deberán publicar en sus Ley General de páginas de Internet a más tardar el último día Contabilidad hábil de abril su programa anual Gubernamental (LGCG) evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones. Las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria enviarán al consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión para que dicho consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Ley Orgánica de la Administración Pública  Ley Estatal de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipias	Artículo 30. Son atribuciones de la Secretaría de la Función Pública las siguientes:	I. Establecer y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental; fiscalizar y practicar auditorías al ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; III. Coordinar conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y Administración la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos; IV. Validar los indicadores de gestión y de desempeño del Sistema Estatal de Evaluación; VI. Realizar auditorías y evaluaciones a las Dependencias y Entidades, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en apoyo o sustitución de los Órganos Internos de Control; XXX. Designar y remover para el mejor desarrollo del Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental, Delegados de la propia Secretaría ante las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Comisarios Públicos de los Órganos de Vigilancia de las Entidades de la Administración Pública; así como normar y controlar su desempeño; XXXIII. Apoyar a los ayuntamientos, a petición de éstos, en la implementación de sistemas, órganos de control, evaluación municipal y orientarlos sobre el manejo de los recursos que les transfieran los gobiernos federal y estatal, con el propósito de lograr el ejercicio eficiente, oportuno y honesto de dichos recursos; XXXIX. Impulsar la participación ciudadana en la vigilancia, control y evaluación de los programas sociales ejecutados en el Estado, así como evaluar la calidad de los servicios que ofrecen a la ciudadanía las Dependencias y Entidades  Se constituye el Sistema Estatal de Evaluación como un mecanismo de consulta, deliberación y recomendaciones colegiadas para realizar las las participación como un precomendaciones colegiadas para realizar las participación como un precomendaciones colegiadas para realizar las participación como un precomendaciones colegiadas para realizar las participación como un precomendaciones colegiadas para real
T Tradical T	A without - 77	ciudadanía las Dependencias y Entidades
Planeación del Estado	Artículo 77.	como un mecanismo de consulta, deliberación y

	integrado por estructuras, relaciones funcionales,
	·
	instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos.
Artículo 78	1
Articulo /8	Para su operación el Sistema Estatal de Evaluación
	contará con los órganos siguientes: I. El Consejo
	Estatal de Evaluación; II. El Comité Técnico de
	Evaluación de la Política Pública; III. El Comité
	Ciudadano del Monitoreo de Indicadores de
	Desarrollo, y IV. Una comisión por cada uno de los
	ejes o principios rectores del Plan Estatal de
	Desarrollo. Los comités y comisiones son órganos
	auxiliares de consulta integrados por especialistas
	en evaluación, académicos, representantes de las
	organizaciones de la sociedad civil. Su integración
	y atribuciones se determinarán en el Reglamento
	del Sistema Estatal de Evaluación.
Artículo 79.	El Consejo Estatal de Evaluación es un órgano de
	decisión constituido por la Coordinación para
	sistematizar las capacidades institucionales de
	evaluación en un clima de cooperación
	contribuyendo a la consolidación de un gobierno
	abierto y fomentando la participación ciudadana.
Artículo 80.	El Consejo Estatal de Evaluación estará integrado
	por: I. El titular de la Coordinación, quien fungirá
	como Coordinador Ejecutivo del Sistema, y II. Los
	siguientes vocales: a) Dos integrantes del Comité
	Técnico de Evaluación de la Política Pública; b)
	Dos integrantes del Comité Ciudadano del
	Monitoreo de Indicadores de Desarrollo y
	Componentes Estadísticos de Zacatecas;c) El titular
	de la Secretaría de la Función Pública; d) El titular
	de la Secretaría de Finanzas, y e) Un representante
	de cada una de las Comisiones de Evaluación
Artículo 81.	Corresponde al Consejo Estatal de Evaluación: I.
	Elaborar el Programa General de la Gestión y
	Evaluación del Desarrollo; II. Aprobar el Programa
	Anual de Evaluación; III. Definir los criterios para
	la integración de los comités y comisiones; IV.
	Definir los programas y tipos de evaluación; V. Dar
	seguimiento a las evaluaciones anuales; VI.
	Analizar los informes de resultados finales de las
	evaluaciones; VII. Integrar los resultados de
	evaluación del desempeño a la evaluación de
	políticas públicas; VIII. Fortalecer las capacidades
	institucionales de seguimiento y evaluación; IX.
	Emitir las recomendaciones que considere

		pertinentes a las Dependencias y Entidades de la administración pública, las cuales deberán ser de observancia obligatoria; X. Dar seguimiento a las medidas de mejora derivadas de las recomendaciones de las evaluaciones; XI. Validar los informes de avance del Plan Estatal de Desarrollo que se enviarán a la Legislatura del Estado; XII. Promover mecanismos de colaboración con los municipios en materia de evaluación; XIII. Definir lineamientos de evaluación interna y atender las situaciones que se presenten en este contexto; XIV. Contribuir a la rendición de cuentas hacia los ciudadanos; XV. Promover la elaboración de fichas de seguimiento, mediante herramientas informáticas; XVI. Definir la metodología, conducir la evaluación del impacto, los avances y resultados del Plan Estatal de Desarrollo y proponer a la Coordinación las modificaciones que considere necesarias para la actualización del mismo dentro de los seis meses posteriores al término del tercer año de gobierno; XVII. Promover la participación ciudadana en los procesos de análisis del Informe de Gobierno en el marco del sistema estatal de evaluación, y XVIII. Elaborar y aprobar su reglamento interior
	Atribución de la Secretaría de la Función Pública Artículo 83.	A la Secretaría de la Función Pública, le corresponden las siguientes funciones:  I. Elaborar y proponer, en conjunto con la Coordinación, el Programa Anual de Seguimiento de la Gestión y Evaluación del Desarrollo, al Consejo Estatal de Evaluación para su publicación
Ley de Disciplina Financiara y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios	Evaluación del desempeño. Artículo 121.	La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:  I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que

corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;

- II. Todas las evaluaciones se harán públicas, deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la materia y, al menos, deberán contener la siguiente información:
- a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;
- c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- e) La base de datos generada con la información de gabinete o de campo para el análisis de la evaluación;
- f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;
- g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo, y
- i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;
- III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes el desempeño V de instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo con las características de las evaluaciones respectivas;
- IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones;

		V. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, y VI. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.
Reglamento del Sistema Estatal de Evaluación	Artículo 5.	El Sistema Estatal de Evaluación es el mecanismo interinstitucional de consulta, deliberación y recomendación colegiadas, que tiene como funciones el monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos implementadas por las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal. Objeto Artículo 6. Es objeto del Sistema, coordinar la evaluación del desempeño e impacto de las políticas, planes, programas, acciones y obras que lleven a cabo las Dependencias y Entidades, recibiendo y considerando para esto, las propuestas temáticas y metodológicas que sugieran los sectores público, social y privado, con la finalidad de implementar acciones de mejora continua en la Administración
	Artículo 7.	El Sistema está conformado por el sistema de evaluación de desempeño federal, el sistema estatal de indicadores y el seguimiento al plan estatal de desarrollo, está diseñado para la mejora continua en base a cuatro etapas, que serán: I. Planeación de la Evaluación; II. Evaluación; III. Informes de resultados, e IV. Implementación de Mejora
	Artículo 9.	El Consejo Estatal de Evaluación es el órgano de decisión en materia de evaluación en el Estado, constituido para sistematizar las capacidades institucionales de seguimiento, evaluación y mejora de las políticas públicas y programas implementados por la Administración Pública Estatal, contribuyendo a la consolidación de un gobierno abierto mediante la participación ciudadana. Fundamentará sus decisiones en las

	recomendaciones generadas por sus órganos auxiliares
Artículo 18. Son atribuciones del Comité:	I. Revisar periódicamente los avances en el cumplimiento de la Estrategia de Evaluación que determine el Consejo, acorde a las políticas públicas y programas del Gobierno;
	II. Contribuir en la actualización de criterios y lineamientos de monitoreo y evaluación sobre políticas y programas;
	III. III. Apoyar en la elaboración de criterios de calidad de las evaluaciones externas e internas de los programas que implementan las dependencias y entidades públicas del Gobierno;
	IV. IV. Formular recomendaciones sobre el Programa Anual Evaluación y acerca de los programas de gobierno con base en los resultados que genera la evaluación, así como en la integración del Informe
	anual en la materia; V. V. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación y el monitoreo;
	VI. VI. Garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico en los trabajos de monitoreo y evaluación del Comité, y
	VII. VII. Determinar su calendario de sesiones, siendo obligatorio reunirse por lo menos dos veces al año
Artículo 37.	El desarrollo del Programa Anual de Evaluación, se
	realizara conforme a las siguientes etapas:
	I. El Consejo definirá y aprobará con base a
	las recomendaciones de sus integrantes, los programas, fondos y tipos de evaluación a
	realizar en el año del que se trate;
	II. II. Elaboración del Programa por parte de
	la Secretaría de la Función Pública, y III. La Publicación del Programa en las
	páginas de internet de las Secretarías de la
	Función Pública, de Finanzas y de la
	Coordinación, conforme a las disposiciones aplicables en la materia; así como en el
	Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del

	Estado.
Artículo 38.	La evaluación pueden ser interna o externa, y se entenderá por estas lo siguiente:  II. Evaluación externa de los programas, es la coordinada por la Secretaría de la Función Pública, ya sea por cuenta propia o a través de terceros, según se acuerde por el Consejo.
Artículo 43.	La evaluación externa del desempeño, es la realizada por personas físicas o morales especializadas, con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar y que cumpla con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás establecidos en las disposiciones aplicables. Las evaluaciones externas se realizarán conforme a las directrices establecidas en los Términos de Referencia ya sean locales o de carácter nacional.